

BO QUIÑENI**Núm. 4.164**

El Pleno del Ayuntamiento de Boquiñeni, en sesión ordinaria de 18 de enero de 2006, aprobó con carácter provisional la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de lavandería y comedor en el Centro de Día de Boquiñeni.

Abierto el preceptivo período de información pública, mediante anuncio en el BOPZ núm. 28, de 6 de febrero de 2006, no se han presentado reclamaciones, por lo que la Ordenanza fiscal queda aprobada con carácter definitivo.

Para general conocimiento, se publica como anexo el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de esta publicación.

Boquiñeni, 29 de marzo de 2006. — El alcalde, Félix Coscolla Benedí.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LAVANDERIA Y COMEDOR EN EL CENTRO DE DIA DE BOQUIÑENI**

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las tasas por los servicios que se prestan en el Centro de Día municipal.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios. La obligación de pago de la tasa nace con la prestación del servicio. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los familiares obligados a la prestación legal de alimentos, las entidades u organismos que por ley o contrato hayan de atender la asistencia de los usuarios y el representante legal del usuario.

Art. 3.º *Cuántia y devengo.* — Los sujetos pasivos abonarán las siguientes tasas, en función de las prestaciones que reciban:

A) Básico: Estancia de día, con horario de doce horas, de 9.00 a 21.00 horas. Actividades de ocio, formación, cultura, deporte, y terapias ocupacionales y rehabilitadoras. Gratis.

B) Lavandería: Lavado y planchado de prendas de vestir y de la casa. Por kilogramo de ropa: 0,75 euros la ropa de color, y 1 euro la ropa blanca y planchada.

C) Comedor: Servicio de comidas. La tasa se determinará en función del coste del servicio en cuanto se ponga en funcionamiento.

El momento de devengo de la tasa por la prestación de los servicios de lavandería y comedor en el Centro de Día será la fecha que indique la resolución de la Alcaldía admitiendo la matriculación del interesado en el Centro de Día, que coincidirá en lo posible con el inicio de mes.

Art. 4.º *Liquidación y pago.* — Las cuotas por la prestación de los servicios de lavandería y comedor se abonarán por servicios realmente utilizados a mes vencido, durante los diez primeros días del mes siguiente. Las cuotas se abonarán al Ayuntamiento en su caja o por domiciliación.

Art. 5.º *Solicitud de los servicios.* — Quienes reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento del servicio solicitarán plaza en el Ayuntamiento mediante instancia, aportando los datos y documentos requeridos. Previo informe del Servicio Social de Base de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro y de la Comisión Informativa municipal de Bienestar Social, la Alcaldía resolverá.

Disposición adicional. — En lo no previsto en la Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Tasas y Precios Públicos y la Ley General Tributaria, así como sus normas de desarrollo.